

ORD. N° 1480. / 37. /

MAT.: La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de pronunciarse sobre la legalidad de proyectos de cláusulas de un contrato individual de trabajo.

ANT.: Presentación de 01.06.89, del Sr. Carlos Avendaño Varas, en representación de Tecnología Aplicada y Minería Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 10.

D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículos 1° letra a) y 5°, letras b) y c).

CONCORDANCIAS:

Dictamen N° 9319 de 30.11.89.

SANTIAGO, Chile 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. CARLOS AVENDAÑO VARAS
TECNOLOGIA APLICADA Y MINERIA LTDA.
MONJITAS N° 550 DEPTO. 8
SANTIAGO

Mediante presentación del antecedente, ha requerido un pronunciamiento de esta Dirección en orden a la procedencia de incorporar en los contratos de trabajo del personal de la Empresa, que desarrolla proyectos de ingeniería en regiones y en lugares apartados de centros urbanos, una cláusula que obliga al trabajador a aceptar, por la naturaleza de sus servicios, el desplazamiento dentro de las zonas en que se ejecute la actividad de la Empresa, fundándose para tal efecto en lo previsto en el inciso final del artículo 10 del Código del Trabajo.

Al respecto, cumpla con manifestar a Ud. que según lo ha señalado esta Dirección en dictamen N° 9319, de 30 de noviembre de 1989, que en fotocopia se adjunta, la determinación del contenido de las diferentes cláusulas que pueden formar parte de un contrato de trabajo dentro de la normativa del Derecho Laboral se encuentra entregada a la voluntad de las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que consagra nuestra legislación; todo ello obviamente dentro del marco o -

limitaciones que contempla la misma normativa.

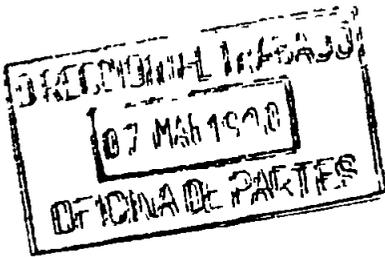
Conforme a ello, esta Dirección considera que no le corresponde otorgar su autorización previa tanto respecto de formularios de contratos de trabajo como asimismo respecto cláusulas específicas que las partes deseen modificar o introducir en los mismos contratos.

No obstante, como lo ha sostenido también este Servicio en el aludido dictamen, lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización que la ley le asigna, en virtud de las cuales puede y debe revisar la correcta aplicación de la legislación laboral respecto de contratos o cláusulas específicas suscritas entre un empleador y un trabajador.

Con todo, es necesario consignar que, a juicio de esta Dirección, el elemento que permite la aplicación del inciso final del artículo 10 del Código del Trabajo es el que la naturaleza del servicio desarrollado por el trabajador y no la naturaleza de las faenas efectuadas por la empresa, haga necesario el desplazamiento del trabajador dentro de la zona geográfica que comprenda la actividad de la empresa.

Saluda a Ud.,

" POR ORDEN DEL DIRECTOR "



JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
 ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO
 ABOGADO

JAOR /prc

Distribución:

Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Depto. D.T.
 D.R.T. Santiago.

Jurídico

ORD. N° 9313 / 165 /

MAT.: La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de conocer y pronunciarse sobre formularios de contratos de trabajo tipo.

ANT.: 1) Ord. N° 907, de 04.10.89, de Inspector Provincial del Trabajo San Felipe Aconcagua.
2) Presentación de 28.09.89, de Sr. Sergio Díaz Munizaga, por Conservera Pentzke S.A.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 10; -
D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, arts. 1° letra a) y 5°, letras b) y c).

CONCORDANCIA:

Ord. N° 4309, de 13.06.88, -
de Director del Trabajo.

SANTIAGO, 30 NOV 1989

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. SERGIO DIAZ MUNIZAGA
CONSERVERA PENTZKE S.A.
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS N° 310
SAN FELIPE

Mediante presentación del antecedente 2) solicita un pronunciamiento de este Servicio acerca de si se ajusta a derecho el formulario de contrato de temporada que adjunta.

Sobre el particular cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

La determinación del contenido de las diferentes cláusulas que pueden conformar un contrato de trabajo, dentro de la normativa del Derecho Laboral, se encuentra entregada a la voluntad de las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que consagra nuestra legislación, ca-reciendo por ende la Dirección del Trabajo de facultades para otorgar su autorización o visar formularios de contratos o contratos tipos como el acompañado.

No obstante lo anteriormente expresado, en uso de las facultades de fiscalización que le competen, este Servicio puede revisar la correcta aplicación de la legislación laboral respecto de las cláusulas de contratos de trabajo

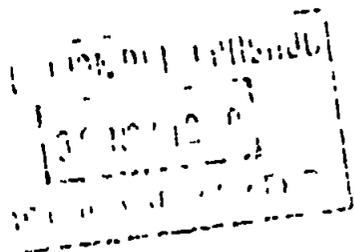
cíficos ya suscritos entre un empleador y un trabajador.

Con todo y sin contradecir lo ante
, cabe advertir que, a juicio de esta Dirección, el proyectō
ontrato acompañado no correspondería a un contrato propiamente
e temporada toda vez que, sin especificarse las funciones --
cumpliría el trabajador, se señala que serían "las incluidas
l procesamiento de diversos productos del durazno y tomate y
s productos del agro"... , labores indeterminadas que pueden
car periodos también indeterminados posteriores a la cosecha
a de los productos, como sería la industrialización de tales
entos, lo que excedería la supuesta temporada.

Saluda a Ud.,
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO



emoa
ribución:
rídico
rtes
ntrol
fset
letín
nisterio
tos. D.T.
P.T. Stgo. U. Jurídica
R.T. Santiago